



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-024-2025

CONSIDERANDO:

- QUE,** la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”
- QUE,** la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE;** el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA





PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un “órgano adscrito” al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTON PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo. observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;
- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los





actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;

QUE, en Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, el alcalde del GAD Municipal, dispone que el Abogado Juan Carlos Villegas Carrión, actúe como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO para que ejerza funciones a partir del día 30 de marzo del 2023;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 049-2023-AP-RMPCP, que rige a partir del 01 de septiembre de 2013, mediante Resolución N° RMPCP-062-2023, la máxima autoridad del Registro Municipal resolvió aprobar la emisión del NOMBRAMIENTO PROVISIONAL al servidor AB. MACIAS AVILA HUGO IVAN, para ocupar el cargo de ANALISTA DE CERTIFICACIÓN I., actividades que ejerce hasta la actualidad.

QUE, en Memorándum Nro. RMPMCP-G-CER-2025-0079-MEMO, de fecha 18 de julio de 2025, el servidor Ab. Hugo Iván Macías Ávila Hugo Ivan, manifiesta en el numeral 1.- que en su expediente laboral reposa la documentación entregada con la demuestr ser SUSTITUTO DIRECTO de “Ivana Kattaleya Macias Intriago (NUI # 0932646334) actualmente de 10 (DIEZ) años, 10 (DIEZ) meses años de edad; las misma que posee un porcentaje de DISCAPACIDAD FISICA del 79% (SETENTA Y NUEVE PORCIENTO)...”

QUE, en memorando mencionado en el párrafo anterior numeral 2, puntualiza los memorandos enviados con los que justifica, sustentando con documentación original avalado por el IESS los ingresos por emergencia al Centro de Salud y hospitalización de la niña Macias Intriago Ivana Kattaleya con cedula de ciudadanía No. 0932646334, asimismo ratifica habar anexado HISTORIA CLINICA N° 1497647, del estado de salud que atraviesa su hija.

QUE, se descarga de la plataforma del Ministerio de Trabajo la CERTIFICACIÓN DE SUSTITUTO DIRECTO N° MDT-SUS-2024-6-3814, mismo que certifica que el servidor HUGO IVAN MACIAS AVILA, tiene bajo su responsabilidad y/o cuidado a IVANA KATTALEYA MACIAS INTRIAGO con Cédula de Ciudadanía 0932646334.

QUE, con fecha 18 de julio de 2024, el servidor presenta también FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIAS Y PERMISOS – SUSTITUTO DIRECTO por dos (2) horas.

QUE, con memorando Nro. RMPMCP-REG-2025-0159-MEMO, de fecha 25 de julio del 2025, suscrito por el Abg. Juan Carlos Villegas Carrión, aprueba y adjunta INFORME TÉCNICO N° 017-GTH-2025 PERMISO ESPECIAL PARA CUIDADOS DE FAMILIAR CON DISCAPACIDAD.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y **paternidad responsables**; la madre y el **padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.** 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y





vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, (...).
- QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (1/4).. g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;
- QUE,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las licencias con remuneración, indica que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los algunos casos, siendo uno de estos por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación”;
- QUE,** el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Calamidad doméstica.-La o el servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por calamidad doméstica, definida en los términos del literal i) del artículo 27 de la LOSEP, y observando lo siguiente: a) Ante el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos o sus parientes así como por los siniestros que afecten gravemente la integridad, propiedad o bienes de la o el servidor, hasta por ocho días en total, que serán conocidos y registrados por la UATH, de acuerdo a lo que se enuncia en el presente artículo: (...) a.3.-Por accidente grave que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los hijos, cónyuge o de la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor se concederá 8 días, que se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto;
- QUE,** el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, *De los permisos.* - (...) *Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.*
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL DERECHO AL CUIDADO HUMANO, Título Cuarto, del derecho al cuidado humano en el sector Público y privado CAPITULO I.- De las licencias para Garantizar el derecho al cuidado humano se reconoce y garantiza la licencia del derecho al cuidado humano, es decir, a cuidar, ser cuidado y al autocuidado. La licencia del derecho al cuidado es aquel periodo de tiempo al cual se acogen las personas trabajadoras, sin discriminación alguna, promoviendo los principios, respetando los enfoques y garantizando los derechos prescritos en esta Ley.
- QUE,** el artículo 33 de la Ley Organica del Servicio Publico, *De los permisos.* - (...) *Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las o los servidores públicos tendrán derecho*





a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Losep, Artículo 63.- *Permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.-La autoridad nominadora, previo informe de la UATH, concederá a las y los servidores permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas, que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, debidamente certificadas y avalizadas por facultativos del IESS, y a falta de estos, por facultativos de los centros de salud pública. En el caso que la atención fuere brindada por médicos particulares estos certificados deberán ser avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por un centro de salud público. Además se requerirá de la presentación del certificado emitido del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, de ser el caso. El informe de la UATH analizará la situación familiar, determinando si el familiar se encuentra o debe permanecer bajo la protección de la o el servidor solicitante, el grado de discapacidad, el tipo de enfermedad y el tiempo del tratamiento médico previsto.*

QUE, el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, en Artículo 49.- De los permisos para el cuidado de familiares con discapacidad severa o enfermedad catastrófica. La autoridad nominadora, previo informe de la Gestión de Talento Humano, concederá permisos hasta por dos (2) horas diarias para el cuidado del cónyuge o conviviente en unión de hecho, familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas y avaladas por facultativos de los centros de salud públicos. El certificado médico debe determinar si el familiar se encuentra o debe permanecer bajo la protección de la o el servidor solicitante, el grado de discapacidad, el tipo de enfermedad y el tiempo del tratamiento médico previsto. El informe de la Gestión de Talento Humano analizará la situación familiar y verificará el estado clínico del paciente.

QUE, con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

RESUELVE:

Art.1.- OTORGAR permiso al servidor HUGO IVAN MACÍAS ÁVILA, por dos horas diarias para el cuidado de la menor con discapacidad, desde el 23 de julio del 2025, siendo aplicado al finalizar su jornada laboral, estableciendo su horario de salida a las 15h30.

Art.2.- DISPONER que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, elabore la acción de personal correspondiente.





Art. 3.- DISPONER, que la Dirección Técnica Registral coordine las actividades a fin de que no se presente ningún retraso en las actividades.

Art. 4 .-PUBLÍQUESE, la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTÓN PLAYAS**, hoy viernes, a los **25** días del mes de **julio del año 2025.-**

ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (e)

